



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUYTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo, a la Secretaría de Finanzas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contienen un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene como propósito establecer los mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, entre las diferentes dependencias Estatales a efecto de exentar del pago de derechos de la Constancia o Carta de No Antecedentes Penales a las personas que solicitan su primer empleo.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La promovente de la acción legislativa señala que la Ley Federal del Trabajo no menciona que sea necesaria la presentación de la llamada Carta de antecedentes no penales con el objeto de obtener un empleo, ni establece que los patrones tienen prohibido el solicitar dicho documento en la obtención de una relación de trabajo, también es cierto que, en la práctica el mercado laboral en México obstaculiza que cualquier persona que cuente con antecedentes penales acceda de manera normal a las oportunidades de la obtención de un trabajo.

Arguye que esta carta no se encuentra regulada a nivel Federal sino ha quedado como una potestad administrativa de la Fiscalía General de la República o bien, como una potestad de las Fiscalías Estatales en donde se guardan los datos de aquellas personas que fueron o están siendo sujetas a un proceso penal.

Afirma que de lo anterior se demuestra un vacío legal que ha dado pie a ilegalidades cometidas por particulares en exigir esta carta la cual no sólo resultaría como discriminatoria pero sobre todo obstaculizara una verdadera reinserción para aquellas personas que han cumplido con sus penas.

Comenta que se ha constatado a nivel mundial para los jóvenes el desempleo prolongado en las primeras etapas de la vida puede afectar permanentemente a la empleabilidad, los ingresos y el acceso a los puestos de trabajo de calidad; no obstante, señala que la población adulta es la más perjudicada para conseguir un empleo, pero también es cierto que la población joven se enfrenta a diversas barreras que le impiden obtener su primer empleo, como el no tener experiencia; el estar estudiando; la exigencia de formación y nivel académico; la discapacidad, solo por citar algunos ejemplos. Además, que los jóvenes no solo se encuentran con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

menos oportunidades y posibilidades de encajar con los perfiles deseados por los empleadores o la disponibilidad de una vacante, sino que en el proceso de la búsqueda de un empleo tienen que lidiar con ciertos factores que la hacen más difícil, es decir, tienen que dedicar tiempo completo para solicitar el empleo, cubrir los gastos de traslado a cada lugar entrevista de trabajo y presentar, entre otros documentos, la Constancia de no antecedentes penales.

En ese sentido, argumenta que la Constancia o Carta de no antecedentes penales constituye uno de los documentos que actualmente se ha convertido en un obstáculo para solicitar o acceder a un empleo, debido a que su trámite requiere de tiempo, y de inversión económica, que se complica cubrir para alguien desempleado. Además de que, en la mayoría de casos, es requisito presentarlo en original ante los empleadores, quedando en resguardo hasta finalizar el proceso de cada reclutamiento del personal, y que por su naturaleza, tiene una vigencia reducida.

Finalmente señala que de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Constancia o Carta de no antecedentes penales debe presentarse como requisito para desempeñar un empleo, solo en casos específicos que lo establece la normatividad, como cuando se trata de un cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada ; sin embargo los empleadores de todo tipo de trabajo han tomado este documento como parte de sus políticas para el ingreso laboral, lo que ha causado una controversia en el ámbito jurídico laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano encargado de la vigencia legislativa durante el presente receso, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La carta de no antecedentes penales es un documento oficial expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el cual acredita que el ciudadano solicitante tiene o no, antecedentes penales.

En los diversos empleos que se ofrecen en el país, este documento es uno de los que se solicitan como parte de los requisitos para aspirar al puesto deseado.

No obstante, esta es una práctica común y casi generalizada que los contratantes exijan a quien pretende obtener un trabajo, la carta de No Antecedentes Penales, y la exigencia de ellos o la negativa de los aspirantes a presentarla provoca que los contratantes nieguen el acceso al empleo.

Basada en el prejuicio y la costumbre, consideramos que esta práctica es violatoria de los derechos humanos y absolutamente discriminatoria en sí misma, ya que constituye en la mayoría de los casos una contradicción con el principio de reinserción social que persigue el sistema penitenciario nacional, segregando a las personas que han cumplido penas y castigándoles no solo desde el ámbito de la justicia penal, sino también desde la esfera de lo social a través del estigma y la discriminación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante mencionar que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales del cual México es parte, establece en su artículo 6, el derecho a trabajar, comprendiendo el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un empleo libremente escogido o aceptado, llevando intrínseca la obligación de los Estados de tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho.

En ese sentido, el Pacto rechaza toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención de oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad.

Constitucionalmente hablando, en México también se ha reconocido la importancia de estos derechos fundamentales, mismos que han sido plasmados en los artículos 1º, 5º, 18, 22, 123 y demás relativos, de los cuales emana, entre otras, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objetivo es el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

De igual forma la Ley Federal del Trabajo en su artículo 133, prohíbe a los patrones discriminar trabajadores potenciales o formales por las mismas razones que el pacto internacional. Por lo tanto, los empleadores, no pueden exigir como requisito indispensable para la contratación de persona alguna, la carta de no antecedentes penales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Realizando el análisis desde el punto de vista penal, consideramos que un estado democrático moderno debe garantizar que aquel que ha cometido un delito y haya cumplido su condena, una vez que se ponga en libertad, este debe ser apto para su reinserción social, pues el principal objetivo que se busca dentro del sistema penitenciario es la reinserción a la sociedad y de no ser así, quien está fallando es el estado.

Cabe poner de relieve que la Carta de No Antecedentes Penales no tiene un fundamento preciso en nuestra legislación, sin embargo, se encuentra arraigada en la costumbre de los empleadores en el Estado; sin embargo, resulta importante señalar que si bien la práctica es discriminatoria, resulta tener un lado recaudatorio el cual por obvias razones tendría un impacto presupuestal.

Por otro lado, cabe señalar que existen ciertas actividades para las cuales el requisito de la carta de no antecedentes penales resultaría justificable, como la relacionada con la seguridad pública, la administración de justicia, así como en la designación de empleados públicos. En consecuencia, la obligación de presentar un certificado de no antecedentes penales al momento de su contratación, resulta justificada su exigencia para dar certidumbre en atención a la investidura que va a ostentar. Por lo que en este tipo de procedimientos de selección no se puede generar la menor duda por parte de los ciudadanos que desean aspirar al servicio público.

Aunado a lo anterior, en enero de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que solicitar cartas de antecedentes no penales para ejercer un trabajo, salvo algunas excepciones, va en contra de la Constitución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, de las consideraciones antes vertidas y buscando el justo equilibrio se colige que, si bien la práctica de solicitar en el ámbito privado la carta de no antecedentes penales es considerada por la Corte como discriminatoria y contraria a la Ley Fundamental, y que, solo es permitida en el sector público, se propone lo siguiente:

- Modificar el resolutivo del punto de acuerdo con fin de corregir la práctica de origen, exhortando a la Dependencia en materia del Trabajo a concertar con los empresarios de la entidad a fin de que se omitan como requisito indispensable para la contratación de jóvenes la carta de no antecedente penales.

Lo anterior, toda vez que los empleadores tienen derecho a saber a quién están contratando, sin violentar las disposiciones laborales. Por lo que se considera que la carta de no antecedentes penales solo debe tener fines informativos para los empleadores, más no debe ser determinante para la contratación de empleados.

Por último, cabe aclarar que no se considera discriminatorio el solicitar como requisito la carta de no antecedentes penales en aquellos casos en los que se pretende ocupar un cargo dentro de las instituciones de seguridad y justicia, ya que dicha medida privilegia el interés público, ya que por encima del interés individual se encuentra el de la sociedad tamaulipeca.

Por tal motivo, se estima procedente la propuesta con modificaciones al resolutivo del Punto de Acuerdo y en ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Trabajo, a concertar con los empresarios de la entidad a fin de que se omitan como requisito indispensable para la contratación de jóvenes la carta de no antecedente penales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____